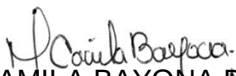


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0609

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: PATROCINIO MERA
EJECUTADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-1994-04031

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias adelantadas en el presente asunto, se vislumbra que, mediante proveído del 16 de enero de 2023¹, el despacho requirió a la parte ejecutante por el término de treinta días con el fin de que se realizaran las actuaciones pertinentes para darle impulso al presente asunto.

Término en el que la mandataria judicial, remite vía mensaje de datos memorial realizando un recuento de los hechos que fundamentaron el proceso concluyendo que a la fecha no se ha acatado la orden judicial objeto de la ejecución que nos convoca; sin embargo, pese a que esta oficina judicial, considera que el actuar de la mandataria no cumple la finalidad de lo solicitado, puesto que al momento no se registra depósito judicial alguno que cubra el monto de la obligación, no se considera pertinente declarar el desistimiento tácito como fue advertido en el auto en mención.

Por las razones expuestas, no se accederá a la petición de desistimiento tácito elevado por el representante judicial del ente ejecutado, contrario sensu, se requerirá a la parte ejecutante por el término de quince (15) días, con el fin de que denuncie nuevos bienes de propiedad de la ejecutada, que sean susceptibles de medidas cautelares que permitan cubrir el valor adeudado.

Y a su vez, se requerirá al extremo pasivo por el término de quince (15) días, para que informe si a la fecha ha dado cumplimiento a la obligación que se persigue.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del desistimiento tácito del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante por el término de QUINCE (15) DÍAS, con el fin de que denuncie nuevos bienes de propiedad de la ejecutada y que sean susceptibles de medidas cautelares que permitan cubrir el valor adeudado.

¹ Auto No. 002, posición 011 del expediente.

TERCERO: REQUERIR al mandatario judicial del ente ejecutado por el término de quince (15) días, para que informe si a la fecha ha dado cumplimiento a la obligación que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

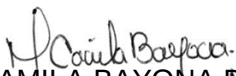


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0605

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARIA HURTADO CUERO
DEMANDADO: COOTESPORT CTA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2013-00004-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, se atisba que la abogada Linda Consuelo Casanova Reynolds, atendió el requerimiento realizado por el despacho a través de auto interlocutorio No. 322 del 19 de mayo de 2023, para ello, aportó copias de los registros civiles de nacimiento y de las cédulas de ciudadanía de los señores JOSÉ MARÍA, JORGE LUIS, JUAN CARLOS y YEISON HURTADO BORJA, documentos que demuestran parentesco con el causante, motivo por el cual, se tendrán como sucesores procesales a los herederos determinados e indeterminados del señor José María Hurtado Cuero (Q.E.P.D), de conformidad con el art. 68 del C.G.P, aplicable por analogía a esta jurisdicción.

En ese sentido, se notificará a los herederos indeterminados a través de curador ad litem, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y S.S., con quien se continuará el proceso una vez surtido el emplazamiento, el cual será mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información, en atención a lo regulado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

Por última medida, el despacho se abstendrá de reconocerle tal calidad a la señora Maria Orlinda Borja Bonilla, quien manifiesta ser la compañera permanente del demandante fallecido, en cuanto la declaración extraproceso rendida por los señores Alonso Klinger Valencia y Yamilec Caicho Rivas, no es el documento idóneo para demostrar su dicho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se tenga como sucesores procesales del señor José María Hurtado Cuero (Q.E.P.D) a los herederos determinados, señores JOSÉ MARÍA, JORGE LUIS, JUAN CARLOS y YEISON HURTADO BORJA y a los herederos indeterminados; ADVERTIR que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurran al presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados del señor José María Hurtado Cuero (Q.E.P.D), a través de curador Ad-Litem, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y S.S, retomando el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Nombrar el Curador Ad-Litem que ha de representar dentro del presente proceso a los integrados al contradictorio por activa Herederos Indeterminados de señor José María Hurtado Cuero (Q.E.P.D). Para tal efecto désígnese en este cargo a los abogados HEIDY CRISTINA DÍAZ HURTADO (heidyqueen28@hotmail.com), DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO (dagobertoasesorjuridico@gmail.com), y JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO (jordy_mauricio@hotmail.com), conforme a lo establecido por el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos inscritos por estos, agotándose en relación con ellos, las diferentes etapas procesales.

CUARTO: Ordenar por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, a los integrados al contradictorio por activa HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA HURTADO CUERO (Q.E.P.D), conforme las disposiciones de los incisos 5 y 6 del art.108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-101118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C.S.J y artículo 10 Ley 2213.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer como sucesora procesal a la señora MARIA ORLINDA BORJA BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

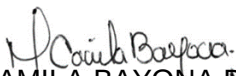


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada solicita impulso del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0613

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JUSTINO GARZÓN CARDENAS
EJECUTADO: LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2013-00094-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por este despacho a través del auto de sustanciación No. 400 del 17 de julio de 2023, al guardar absoluto silencio en el periodo conferido para tal fin.

Por lo tanto, al no tener certeza del pago total de la obligación alegado por parte del ente ejecutado, esta judicatura considera pertinente requerir por término de quince (15) días, siendo la última oportunidad, so pena de dar por terminado el presente asunto bajo los parámetros del artículo 461 del CGP, aplicable por analogía a esta jurisdicción.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por UNA ÚLTIMA VEZ a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en el término de quince (15) días informe a este despacho si hubo pago total de la obligación como se infiere de lo informado por el apoderado de la parte ejecutada; So pena de declarar la terminación del proceso ejecutivo bajo los parámetros del artículo 461 del CGP.

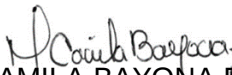
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANNIE IBARGÜEN RIVAS Y OTRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00069-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias surtidas en el plenario, se advierte que han sido reiteradas las oportunidades en que esta judicatura le ha requerido a la parte actora los datos de contacto de la integrada al contradictorio Natalia Angulo Ibargüen, en razón a sus lazos familiares como hija y hermana de las demandantes.

Sin embargo, se advierte de manera fehaciente la falta de pronunciamiento por parte de estos, evidenciando el incumplimiento de los deberes de los apoderados y las partes, enunciados en el numeral 3° y 6° del artículo 78 del Código General del Proceso aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del CPT y de la SS.

Por ello, se hace pertinente requerir por una última oportunidad al abogado Luis Eduardo Camacho Moreno, mandatario judicial de las señoras Annie Ibargüen Rivas y Esneda Angulo Ibargüen, por un término de quince (15) días, con el fin aporte el registro Civil de Nacimiento de la integrada NATALIA ANGULO IBARGÜEN, como también sus datos de contacto, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 de la codificación en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por una ÚLTIMA OPORTUNIDAD al abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, aporte los datos de contacto y el Registro Civil de Nacimiento de la integrada NATALIA ANGULO IBARGÜEN, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se advierte que de no tener los datos y el documento requerido en el numeral anterior deberá manifestar las razones del porque no cuenta con dicha información, así como manifestar si conoce o no el paradero de la señora NATALIA ANGULO IBARGÜEN, bajo la gravedad de juramento, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

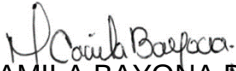
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita la entrega de depósito judicial por concepto de costas. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0610

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HOYOS LOAIZA
DEMANDADA: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2018-00013-02

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se observa que milita en la posición 011 del expediente digital², solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte demandante con la que requiere el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el presente asunto, y que se encuentran a disposición de este despacho; para lo cual, esta oficina judicial procede a validar la existencia de dicho depósito en el aplicativo del Banco Agrario, evidenciando lo siguiente:

Número Título	Fecha Constitución	Valor
469630000715872	03/11/2023	\$ 6.908.526,00

En atención a lo anterior y visto que el valor del depósito se ajusta a la liquidación de costas aprobada a través del auto interlocutorio No. 0597 del 31 de julio de 2023, el despacho considera acertado acceder la solicitud de entrega realizada por la profesional del derecho JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.247 y portador de la tarjeta profesional No. 302.070 del CS de la J, en condición de apoderado judicial del demandante con facultad expresa de recibir otorgada mediante memorial poder de sustitución obrante a folio 201 del orden 001 del expediente³.

Una vez plasmado lo anterior y al no encontrarse actuación alguna pendiente de trámite, se dispondrá el retorno de las presentes diligencias a su lugar de archivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

² 01CuadernoJuzgado

³ El poder principal fue conferido a la abogada Diana Paola Molineros Ruíz, con facultad para recibir, militante en los folios 4 y 5 del orden 001 del expediente.

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA al profesional del derecho JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.796.247 y portador de la tarjeta profesional No. 302.070 del CS de la J, del siguiente depósito judicial:

Número Título	Fecha Constitución	Valor
469630000715872	03/11/2023	\$ 6.908.526,00

SEGUNDO: REGRESAR a su lugar de archivo las presentes diligencias.

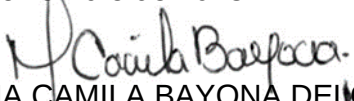
La Juez, **NOTIFÍQUESE,**



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 25 de agosto de 2020 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo. Así mismo, se informa que realizando el inventario del despacho por cambio de titular se advierte que no fue señalada nueva fecha. Sírvese proveer.
Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANICE GARCIA BETANCUR
DEMANDADO: CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00104-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL PROXIMO OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



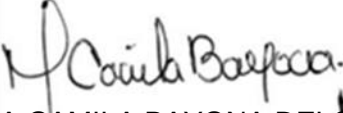
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN, por su parte por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga CONFIRMA la sentencia 040 del 29 de junio de 2021 dictada por este Despacho; también pasa para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda Instancia	\$580.000,00
Total, liquidación de costas	\$580.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEIDY JOHANNA BRAVO VALENCIA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76-109-31-05-002-2018-00124-01

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala de Decisión Laboral Sentencia No. 226 del 6 diciembre de 2021.

De otro lado, en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante LEIDY HOHANNA BRAVO VALENCIA, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el Juzgado a aprobarlas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión Laboral.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, a cargo de la parte demandada Porvenir S.A y a favor de la parte demandante.

TERCERO: DESE por **TERMINADO** el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

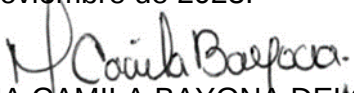


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 24 de marzo de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo por la inasistencia del demandado. Así mismo, se informa que realizando el inventario del despacho por cambio de titular se advierte que no fue señalada nueva fecha. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO SANMIGUEL GAMBOA
DEMANDADO: INGENIERIA Y SOLUCIONES AMBIENTALES “INGESAMB” S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00130-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL PROXIMO QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

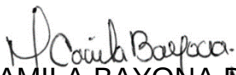
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0604

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MARQUINEZ ARGUELLE
DEMANDADO: OPERADORES PORTUARIOS Y COMERCIALES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00023-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, es oportunidad de pronunciarse frente a la comunicación enviada por la parte actora al integrado a la Litis Oscar González Peña, por ende al encontrarse debidamente agotadas las notificaciones en los datos de contacto que reposan en el expediente, y en razón a lo informado por la empresa de correos: "*Dirección Errada*", en aras de garantizar el derecho a la defensa de aquel, este Despacho se ve en la obligación de nombrar un curador Ad-Litem, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y S.S., con quien se continuará el proceso una vez surtido el emplazamiento, el cual se será mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información, en atención a lo regulado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE el Curador Ad-Litem que ha de representar dentro del presente proceso a la integrada al contradictorio por pasiva, señor OSCAR GONZÁLEZ PEÑA. Para tal efecto DESÍGNESE en este cargo a los abogados JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ (jegabe982@gmail.com), JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO (joannelicaicedo@gmail.com) y JEAN PIER ZUÑIGA LERMA (jeanpilerma94@hotmail.com). Conforme a lo establecido por el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos inscritos por estos.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al integrado al contradictorio por pasiva, señor OSCAR GONZÁLEZ PEÑA, por secretaría realícese inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las disposiciones de los incisos 5 y 6 del art.108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-101118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C.S.J y artículo 10 Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

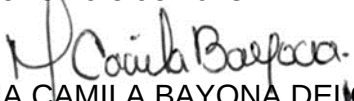
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 13 de julio de 2021 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo. Así mismo, se informa que realizando el inventario del despacho por cambio de titular se advierte que no fue señalada nueva fecha. Sírvese proveer.
Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDINA ANGULO RIASCOS
DEMANDADO: ELDA DEL SOCORRO ARISTIZABAL AGUDELO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00139-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

NFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral MODIFICÓ el numeral Tercero y CONFIRMÓ en lo demás la Sentencia No. 070 del 14 de diciembre de 2022; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$9.000.000,00
Total, liquidación de costas	\$9.000.000,00



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No 918

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN VASQUEZ IBARRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”
RAD: 76-109-31-05-002-2019-00177-01

Buenaventura, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Sentencia No. 0101 del 08 de septiembre de 2023, que MODIFICÓ el numeral Tercero y CONFIRMÓ en todo lo demás la Sentencia No. 070 del 14 de diciembre de 2022 proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

TERCERO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

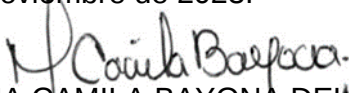


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 19 de agosto de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia única de trámite, la cual no se pudo llevar a cabo por que no ha sido posible localizar al demandante. Así mismo, se informa que realizando el inventario del despacho por cambio de titular se advierte que no fue señalada nueva fecha. Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO FERREIRA DONOSO
DEMANDADO: GEAR-GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00185-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL PROXIMO DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 126

Buenaventura (Valle del Cauca), 08 de noviembre del año 2023
Caso: **76109-31-05-002-2021-00006-00**
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:18 P.M. del 08 de noviembre del año 2023
Fin audiencia: 2:39 P.M. del 08 de noviembre del año 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LELIS GARCIA BENITEZ
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

INTERVINIENTES
Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ
Apoderada del demandado: LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO
Representante del Ministerio Público: SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 598	DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. RECONOCER personería a la Dra. Lizeth Johana Mosquera Rosero, portadora de la T.P No.275.695 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.	
	Sustanciación 599	Primero: No ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de dejar sin efecto el auto que ordenó la intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Segundo: CONTINUAR con el trámite del proceso.	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 924	DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Interlocutorio 925	DECLARAR la parte demandada se dio por No contestada la demanda.	N/A

SANEAMIENTO	Interlocutorio 926	DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Sustanciación 600	- Determinar si entre el demandante y la demandada existió una relación laboral en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 1988 al 31 de diciembre de 1997. - Establecer si la convención colectiva de trabajo 1996-1997, cumple con los requisitos legales para ser generadora de derechos. - Como consecuencia de ello, si le asiste derecho al demandante a la reliquidación de las prestaciones sociales y pensión de jubilación, por no haber sido incluidos todos los factores salariales convencionales extralegales, y el total devengado por dichos conceptos en el último año de servicio como establece el artículo cuadragésimo tercero de la convención colectiva 1996-1997. En el evento de que lo anterior sea afirmativo, se estudiará si procede el pago de las diferencias pensionales, procedencia de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sanción moratoria del Decreto 797 de 1949, Decreto 2127 de 1945, reajuste de la mesada pensional conforme el IPC y subsidiariamente la indexación sobre lo pretendido.	Ninguno
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 927	Parte Demandante: Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 7 al 15 del expediente digital. Oficios: Se deniega por no ser un medio probatorio señalado en el Código General del Proceso aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social. Parte Demandada: Se tuvo por No contestada la Demanda. PRUEBA DE OFICIO: Conforme las facultades del artículo 54 del CPT y SS, se ordena oficiar a la demandada allegue el expediente administrativo laboral del extrabajador Lelis Garcés Benitez identificado con cédula de ciudadanía No.16.468.600. Informe de los pagos realizados al extrabajador mes a mes durante el último año de servicio, es decir, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, inclusive, por concepto de asignación básica, subsidio de transporte, vacaciones, prima de vacaciones, prima semestral de servicio junio y diciembre, prima de antigüedad, prima de riesgo, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, y trabajo suplementario o	Ninguno

		realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. – Certificación o histórico de pagos de mesadas pensionales canceladas con el respectivo reajuste sobre la pensión reconocida al señor Lelis Garcés Benitez. Auto Sustanciación No.601 Único: Señalar el día y hora <u>del CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u>, para llevar a cabo la audiencia contentiva en el artículo 80 del C.P.T y S.S. La decisión se notifica en ESTRADOS a la parte demandada y representante del Ministerio Público y en ESTADOS a la parte demandante.	
--	--	--	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

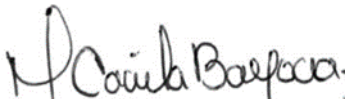
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante Auto No. 443 del 26 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, Declaró bien denegado el recurso de apelación contra el auto No. 0477 del 25 de agosto de 2023 dictado por este Despacho. Sírvasse proveer.
Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PERSIDES PALACIOS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00059-01

Buenaventura, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior y se estará a lo dispuesto en el numeral único del Auto de Sustanciación No. 479 de fecha 25 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral único del Auto de Sustanciación No. 479 del 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

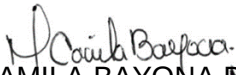


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--------------	-----	---

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVONNE SOLIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: GRUPO OPERADOR PORTUARIO LIMITADA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00068-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se advierte que mediante memoriales obrantes en las posiciones 007 y 008 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora pretende allegar soporte de notificación a los demandados vía correo electrónico, no obstante se advierte que la misma no reúne los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data, en tanto no se pueden apreciar las direcciones de correo a las que fue dirigida, ni la comunicación remitida, por ende, no se le impartirá validez a dicho acto.

En consecuencia, el despacho procedió a la notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de los siguientes demandados:

DEMANDADO	FECHA DE NOTIFICACION	TRASLADO		FECHA CONTESTACION
EDGAR TULIO DELGADO MORENO	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
PEDRO NEL PALACIOS	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
DIEGO BALANTA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
ALEJANDRINA BENITEZ DE LERMA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
DORA ELISA SINISTERRA DE HERRERA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
FANNY ESCOBAR MONCADA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
GERALDINE LUNA SINISTERRA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	SIN CONTESTACIÓN
LIBORIA BALANTA MOSQUERA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	03/06/2022
NATALIA DEL PILAR LUNA BALANTA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022
JULIO CESAR LUNA BALANTA	17/05/2022	20/05/2022	03/06/2022	01/06/2022

Atendiendo lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de los señores Edgar Tulio Delgado Moreno⁴, Pedro Nel Palacios⁵, Diego Balanta⁶, Alejandrina Benitez de Lerma⁷, Dora Elisa Sinisterra De Herrera⁸, Fanny Escobar Moncada⁹, Liboria Balanta Mosquera¹⁰, Natalia Del Pilar Luna Balanta¹¹ y Julio Cesar Luna Balanta¹², en tanto las mismas se encuentran ajustadas a lo normado en el artículo 31 del CPT y de la SS.

⁴ Orden 062

⁵ Orden 066

⁶ Orden 059

⁷ Orden 060

⁸ Orden 061

⁹ Orden 063

¹⁰ Orden 067

¹¹ Orden 065

¹² Orden 064

Contestaciones que fueron presentadas a través de apoderado judicial, por ende se le reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en representación de estos al abogado NORBERTO RIASCOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.938 y portador de la tarjeta profesional No. 65.329 del C.S. de la J, de conformidad a las facultades conferidas en los respectivos mandatos.

Caso contrario versa respecto de la señora Geraldine Luna Sinisterra, a quien se le tendrá por no contestada la demanda, pues pese a que fue debidamente notificada, no se presentó pronunciamiento alguno en el término de traslado, debiendo acogerse el despacho a lo señalado por el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, es visible en la posición 009 a 013 del expediente, escrito de contestación de la demanda suscrito por el abogado NORBERTO RIASCOS TORRES quien aduce actuar en representación de la sociedad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA, de manera previa a su notificación; empero, no fue acompañado con el mandato que lo acredite, razón por la cual, no se podrá entender su notificación bajo el postulado de la conducta concluyente de que trata el artículo 301 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, y en consecuencia, se ordenará su incorporación a los autos sin consideración alguna.

Ahora, en lo que tiene que ver con la pasiva Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.P.R. BUN, se atisba que, allegó contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2021, obrante en los archivos 014 a 018 del expediente, fecha anterior a su notificación, lo que da cuenta de su conocimiento del auto admisorio de la demanda, por lo que habrá de tenerse notificado por conducta concluyente por disposición del artículo en mientes.

A continuación, el despacho procede a revisar el escrito de la contestación presentada, la que se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo impartirse su admisión, reconociéndose personería a la profesional de derecho LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.929.738, y portadora de la tarjeta profesional N° 283.352 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades a ella conferida mediante mandato conferido con escritura No. 1117 del 13 de septiembre del 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura.

Así mismo, obra revocatoria del poder conferido por la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN S.A.", a la profesional del derecho enunciada en líneas precedentes, el cual por cumplir con las exigencias del artículo 76 del C.G.P., en esta providencia se aceptará la revocatoria.

Descendiendo al llamamiento en garantía propuesto por la apoderada judicial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, militante en el puesto 019 del exp. dig, se observa que sustenta la petición en las siguientes pólizas de seguro de las que es beneficiaria aquella:

- Póliza de seguro No. CU079556 tomada con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A, identificada con Nit 860.070.374-9.
- Póliza de cumplimiento particular No. AA000277 tomada con La Equidad Seguros Generales, identificada con Nit. 860.028.415-5.

Siendo evidente para este Despacho, que concurren los presupuestos contemplados en el artículo 64 del estatuto procesal general aplicable por analogía a los procesos en materia laboral y de seguridad social, para acceder a ello; por lo cual, procediendo según lineamientos del artículo 66 ibídem, se dispondrá la notificación personal de manera virtual de conforme a lo dictado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, a las entidades SEGUROS CONFIANZA S.A, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que alleguen su respectivo escrito de contestación al llamamiento, invocando las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz.

Por último, se requerirá nuevamente a la sociedad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA, por el término de quince (15) días, con el fin de que allegue al plenario los datos de contacto de los vinculados YESID DAVID MINA RAMOS, ALEJANDRINA HERRERA QUIÑONES, MILTON LUNA HURTADO, JAIDER JOSÉ LUNA ANGULO y MERCEDES ISABEL LUNA ANGULO, de quienes no se ha logrado la notificación personal de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna las notificaciones obrantes en las posiciones 007 y 008 del expediente, por lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva EDGAR TULIO DELGADO MORENO, PEDRO NEL PALACIOS, DIEGO BALANTA, DORA ELISA SINISTERRA DE HERRERA, FANNY ESCOBAR MONCADA, LIBORIA BALANTA MOSQUERA, NATALIA DEL PILAR LUNA BALANTA y JULIO CESAR LUNA BALANTA, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado NORBERTO RIASCOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.938 y portador de la tarjeta profesional No. 65.329 del C.S. de la J, para actuar en representación de los señores EDGAR TULIO DELGADO MORENO, PEDRO NEL PALACIOS, DIEGO BALANTA, DORA ELISA SINISTERRA DE HERRERA, FANNY ESCOBAR MONCADA, LIBORIA BALANTA MOSQUERA, NATALIA DEL PILAR LUNA BALANTA y JULIO CESAR LUNA BALANTA, atendiendo las facultades conferidas en los correspondientes mandatos.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la señora GERALDINE LUNA SINISTERRA, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: INCORPORAR al plenario el escrito obrante en las 009 a 013 del expediente, sin consideración alguna, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: TENER notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la pasiva SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.P.R. BUN, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.P.R. BUN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.929.738, y portadora de la tarjeta profesional N° 283.352 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada S.P.R. BUN S.A.

NOVENO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.P.R. BUN contra de las entidades SEGUROS CONFIANZA S.A, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo esgrimido.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las llamadas en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213, ADVIRTIÉNDOSE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

DÉCIMO PRIMERO: TENER POR REVOCADO el mandato conferido por la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.P.R. BUN, a la Dra. Liz Camila Barbosa Ardila, por lo expuesto en líneas precedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA, por el término de quince (15) días, con el fin de que allegue al plenario los datos de contacto de los vinculados YESID DAVID MINA RAMOS, ALEJANDRINA HERRERA QUIÑONES, MILTON LUNA HURTADO, JAIDER JOSÉ LUNA ANGULO y MERCEDES ISABEL LUNA ANGULO, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

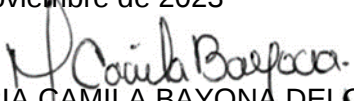
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 77 programada para el día 27 de octubre de 2023 a las 09:30 am., no pudo llevarse a cabo debido a que el apoderado judicial de la parte actora solicitó aplazamiento [025SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#) Sírvasse proveer. Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00081-00

Buenaventura (V), diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S, advirtiéndole que la no comparecencia de las partes acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) DEL PROXIMO VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la continuación de la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

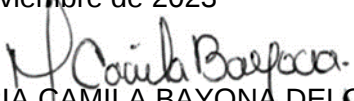
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 77 programada para el día 9 de noviembre de 2023 a las 09:00 am., no pudo llevarse a cabo debido a que el apoderado judicial de la integrada solicitó aplazamiento [47.SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#). Sírvese proveer.
Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LENIS OLIVIA CABEZAS Y OTRA
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00091-00

Buenaventura, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) DEL PROXIMO DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** para realizar la continuación de la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

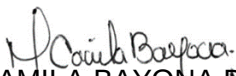


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita la entrega de depósito judicial por concepto de costas. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0612

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MAURICIO EDUARDO CAMACHO RINCON
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00007-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se observa que mediante escrito militante en la posición 067 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la entrega de depósito judicial ordenado en auto interlocutorio No. 0424 del 29 de mayo de 2023, distinguido con el título judicial No. 469630000707886 por valor de \$662.072,00, sin embargo, una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que el mismo fue debidamente pagado el 19 de septiembre de 2023, según soporte obrante en el orden 068 del plenario, razón más que suficiente para que este despacho se abstenga de emitir pronunciamiento alguno.

De otra parte, visto el memorial que obra en la posición 064, evidente es, que el apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. acatando lo requerido en el auto en mención, allega certificación bancaria emitida por el Banco Agrario de Colombia, a fin de que se realice el pago del título judicial No. 469630000707887 por valor de \$631.456,00, en la cuenta corriente No. 300700003647, por lo que se ordenará el respectivo abono en cuenta.

Una vez plasmado lo anterior y al no encontrarse actuación alguna pendiente de trámite, se dispondrá el retorno de las presentes diligencias a su lugar de archivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud elevada por la parte ejecutada obrante en la posición 067 del expediente, por lo expuesto.

SEGUNDO: PAGAR el título judicial No. 469630000707887 por valor de \$631.456,00, ordenado en proveído del 29 de mayo de 2023, mediante abono en la cuenta corriente No. 300700003647 de propiedad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con Nit No. 800.144.331-

3, adscrita a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad a la certificación bancaria aportada.

TERCERO: REGRESAR a su lugar de archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

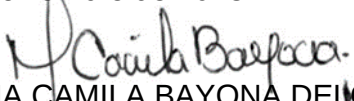
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 77 programada para el día 27 de octubre de 2023 a las 10:30 am., no pudo llevarse a cabo debido a que el apoderado judicial de la parte actora solicitó aplazamiento [025SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#) Sírvasse proveer.
Buenaventura - Valle, 10 de noviembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENCIA ISLENA ANGULO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00048-00

Buenaventura (V), diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S, advirtiéndole que la no comparecencia de las partes acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DEL PROXIMO VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

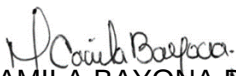


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0614

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: TECNOCOMUNICACIONES PACIFICO SAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00111-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 0592 proferido el 10 de julio de la calenda, presentó liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del CGP, aplicable por la analogía aplicable a los asuntos del trabajo y de la seguridad social, por ello, con el fin de proceder bajo lo preceptúa el numeral 2° del articulado en cita, se ordenará CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito obrante a [folio 026](#) del expediente digital, en armonía con el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

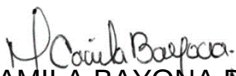
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de esta ciudad dio respuesta al oficio librado por este despacho. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0928

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIRGINIA VICTORIA ASPRILLA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
"UGPP"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00020-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, y revisada la certificación emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, respecto del proceso 76109310500120210006400, requerida por este Despacho mediante providencia del 28 de agosto de 2023¹³, este despacho encuentra dable proceder a su estudio de la siguiente manera:

Radicación 76109310500120210006400

La señora Estella Ramos Victoria instauró demanda en contra de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitando el reconocimiento y pago del 50% de una pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor José Oscar Cándelo, en calidad de compañera permanente, con el consecuente retroactivo e indexación.

El proceso en comento fue sometido a reparto el día 21 de mayo de 2021, admitida con auto interlocutorio No. 298 del 30 de agosto de la misma anualidad y notificada mediante mensaje de datos a los demandados el 7 de septiembre de 2021.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 298 del 30 de agosto de 2021, admitió la contestación por parte de la demandada y se dispuso la vinculación de la señora Virginia Victoria Asprilla, en calidad de Litisconsorte Necesaria por Activa; sin embargo, al no lograr su notificación se ordenó el emplazamiento siendo representada por el profesional del derecho Alejandro Londoño Londoño, en calidad de curador ad litem, quien contestó la demanda y en consecuencia se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día 15 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.

Llegada hora y fecha, se celebró audiencia inicial en la que se informó que la demandante Ramos Victoria falleció el 21 de junio de 2021, programándose la audiencia del artículo 80 ibídem para el 10 de octubre de 2023, misma que a la fecha no ha sido celebrada.

Radicación 76109310500220230002000

¹³ Posición 010 del expediente digital

En el presente asunto, actúa como demandante la señora Virginia Victoria Asprilla en contra de la Nación, Ministerio de la Protección Social Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión sustitutiva de la pensión de jubilación que en vida percibía el señor José Oscar Cándelo, junto con las mesadas adicionales, incrementos legales, intereses de mora y/o indexación.

Según acta de reparto, el proceso fue asignado el 31 de enero de 2023 y se dispuso su admisión con providencia del 24 de abril de la presente anualidad, una vez surtida la notificación¹⁴ se presentó contestación de la demanda el 1° de junio del año en curso, la que fue admitida con auto interlocutorio No. 699 del 28 de agosto de 2023.

Consideraciones

Visto lo anterior, resulta primordial señalar que, en los procesos discutidos se persigue el reconocimiento de una prestación económica derivada del fallecimiento del señor José Oscar Cándelo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.489.871, acontecido el 23 de enero de 2021, quien gozaba de una pensión de jubilación a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

De acuerdo a lo manifestado en los hechos de los líbelos demandatorios, ambas accionantes aducen actuar en calidad de compañeras permanentes del causante.

Por ende, se estudiará la procedencia de la acumulación de los procesos que nos ocupa, debiendo traerse a colación los presupuestos enunciados en el artículo 148 del código general del proceso, aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., que reza:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)”

Luego entonces, pese a que en el numeral 3° del articulado en cita indica que: *“Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial”*, el estatuto procesal que rige la materia laboral y de la seguridad social, no establece limitación alguna en su artículo 25A, reseñando como presupuestos los siguientes: *“También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico”*.

Aunado a ello, es imprescindible memorar que, la aquí demandante fue vinculada al proceso que cursa en el Juzgado homólogo, mediante proveído del 19 de mayo de 2022; en dicho entendido, es dable remitirnos al inciso 2° del artículo 61 que admite la intervención de los intervinientes necesarios mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

En dicho sentido, esta dependencia judicial no advierte causal alguna que impida que se tramiten en el mismo rito procesal las demandas que nos convocan, en tanto las pretensiones versan sobre las mismas causas legales, se encuentran sometidos al mismo trámite e instancia, iterando que, la viabilidad de dicha figura garantiza los principios de celeridad y economía procesal brindando seguridad jurídica de las providencias dictadas por la administración de justicia frente a los asuntos en los que se persiguen iguales derechos, fundamentados en similares hechos.

¹⁴ Notificación del 23 de mayo de 2023, posición 008 del expediente.

De otro lado, si se realizara un estudio de los casos de manera aislada podría ocasionar conflictos por las posibles variantes que pueda tomar el proceso, afectando con la decisión que adopte cada uno de los despachos judiciales frente a un mismo actor o incurriendo en acciones que puedan verse afectadas por la nulidad de las actuaciones surtidas.

Corolario, concluye esta judicatura la procedencia de la acumulación de los procesos en uno solo, y como quiera que el proceso que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura es más antiguo y su notificación fue primigenia, se ordenará la remisión del presente expediente en los términos del art 149 del CGP aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENVÍESE el expediente en el estado en el que se encuentra, al Juzgado Primero Laboral de Circuito de Buenaventura, para que sea acumulado al proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por ESTELLA RAMOS VICTORIA (Q.E.P.D) en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, radicado 76109310500120210006400.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0929

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA

DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00133-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 31 de octubre de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, concluyéndose que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Nelson Hundrid Estupiñan Reina, a través de apoderado judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y Cosmitet LTDA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a los demandados esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a las demandadas para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Nelson Hundrid Estupiñan Reina, a través de apoderada judicial, contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y Cosmitet LTDA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la Cra 47 # 4-02; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: direccionadministrativa@csspmail.net.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Cosmitet LTDA representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la calle 64G 88ª-88, Bogotá D.C; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificaciones_judiciales@cosmitet.net.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal a las empresas demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las demandadas **PARA QUE ALLEGUEN CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo

NOVENO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

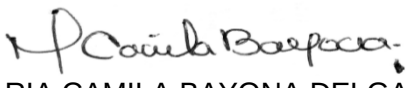
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0930

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ YASMERY GOMEZ MURILLO
DEMANDADO: HIDROPACIFICO S.A E.S.P Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00138-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0906 del 26 de octubre de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

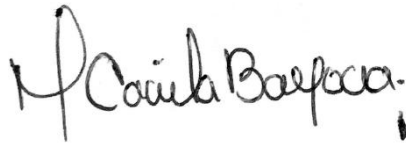
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0933

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVERIO RENTERIA GAMBOA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00140-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el demandante el día 1 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, concluyéndose que la demanda ordinaria laboral de única instancia, presentada por Silverio Rentería Gamboa contra Positiva Compañía de Seguros S.A., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única Instancia, presentada por Silverio Rentería Gamboa contra Positiva Compañía de Seguro S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada Positiva Compañía de Seguro S.A., representada legalmente José Luís Correa López, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en carrera 45 No. 94-72, Bogotá; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

CUARTO: CORRER traslado a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAMIREZ LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00142-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 1 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, concluyéndose que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Dagoberto Ramírez López, a través de apoderado judicial, contra Colpensiones, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del demandante señor Dagoberto Ramírez López, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.499.182, so pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así

como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Dagoberto Ramírez López, a través de apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado COLPENSIONES; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., el cual se localiza en la carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles Y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

SEXTO: CORRER traslado de las demandas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

SÉPTIMO: De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada Distrito Especial de Buenaventura, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del demandante señor Dagoberto Ramírez López, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.499.182, so pena de inadmisión de la contestación.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

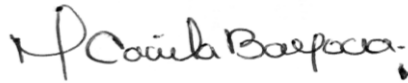
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0938

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MYRIAM RINCON RUIZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00145-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda (Posición 004 del Exp. Dig). Una vez, revisado el expediente se advierte que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, en consecuencia, al ajustarse a los lineamientos del Artículo 92 del Código General del Proceso, se ordenará su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHIVAR** lo actuado.

TERCERO: ENVIAR los oficios correspondientes a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0932

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CATHERINE TORRES MICOLTA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00146-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Se avizora que las pretensiones 14, 15, 16 y 17 son contradictorios, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez, que los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.
- 2) Se debe aclarar la fecha de la prueba documental No. 5.
- 3) Según los preceptos de la ley 2213 de 2022, se debe consignar el canal de comunicación electrónica de los testigos. En particular, la llamada a rendir testimonio Ana Delina Torres no cuanta con correo electrónico.

El juzgado se abstendrá de reconocer personería a los profesionales en derecho que radicarón la demanda, toda vez que el poder otorgado por el parte activa no sigue los lineamientos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Catherine Torres Micolta contra la Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y ACTISAS, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0939

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILMA ALBORNOZ
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00151-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia es propia de su competencia. Es por ello que,

CONSIDERA

El artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. establece la competencia cuando se adelante demandas contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, señalando, que el juez laboral competente será el del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Descendiendo al *sublite*, se observa en el folio 19 de la posición 003 del expediente digital la reclamación administrativa descrita en el artículo 6 de estatuto procesal laboral. En este documento se vislumbra en su primera línea y en el sello que acredita el recibo de la reclamación en cuestión, que esta fue radicada en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, el lugar de la reclamación administrativa del derecho está en la Capital del país y el domicilio principal de la entidad demandada, UGPP es Bogotá, es así que el Despacho no es el competente para conocer el presente asunto siguiendo lo estipulado en el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este juzgado remitirá por factor de competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá el presente asunto, teniendo en cuenta que es el lugar de radicación del escrito de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el juzgado no tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente, previa cancelación de su radicación, a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, para que se surta el reparto ante los

Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0943

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA MURILLO DIAZ

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00153-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Para determinar la legitimidad en la causa por activa en el presente trámite, se debe allegar el acuerdo de apoyo, documento o providencia en consonancia con la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020 que permita determinar si la señora María Antonia Murillo Díaz, es el apoyo legal de la señora Luz María Murillo Díaz.
- 2) Se debe aclarar las fechas enunciadas de la prueba documentales No.3, o por el contrario aportar el documento allí definido.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de la señora María Antonia Murillo Díaz, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por María Antonia Murillo Diaz contra el Distrito Especial de Buenaventura, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Carlos Cortes Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

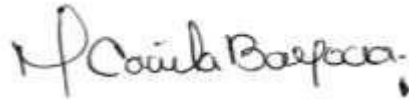


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que correspondió por reparto, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del cauca, 10 de noviembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.944

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NEIVER OCTAVIO PALACIOS RIASCOS
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS TECHCOMEX LTDA NIVEL 1
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2023-00154-00

Buenaventura – Valle del Cauca, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y 26 del CPT y SS, por lo siguiente:

- No hay constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme las disposiciones del artículo 6º de la Ley 2213, pues, se envió a una dirección electrónica distinta al asignada por la empresa demandada para tales fines en su certificado de Cámara de Comercio.
- El poder aportado con la demanda no cumple los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Por tanto el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al profesional en derecho Juan Carlos De Los Ríos Bermúdez.

De igual manera, se advierte a la parte demandante que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por Neiver Octavio Palacios Riascos, a través de apoderado judicial, contra Agencia de Aduanas Techcomex LTDA Nivel I, por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		